

381 D0240

Nº L 113/44

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

25. 4. 81

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 9 de abril de 1981****referente a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se prorroga el Acuerdo relativo a una acción concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública)**

(81/240/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Artículo 1

Vista la Decisión 81/21/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1981, por la que se modifica la Decisión 78/167/CEE, que establece una acción concertada de la Comunidad Económica Europea en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública)⁽¹⁾,

Se aprueba, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza por el que se prorroga el Acuerdo relativo a una acción concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública).

Visto el proyecto de decisión presentado por la Comisión,

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Considerando que la Confederación Suiza se adhirió el 1 de agosto de 1980 al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Helénica relativo a la acción concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública), de conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de dicho Acuerdo; que, al haberse convertido la República Helénica en miembro de la Comunidad Económica Europea el 1 de enero de 1981, procede celebrar un Acuerdo entre la Comunidad y la Confederación Suiza;

Artículo 2

Se autorizará al Presidente del Consejo para que se designe a las personas facultadas para firmar el Acuerdo a efectos de obligar a la Comunidad.

Considerando que procede aprobar este Acuerdo,

Hecho en Luxemburgo, el 9 de abril de 1981.

Por el Consejo

El Presidente

D. F. van der MEI

⁽¹⁾ DO nº L 43 de 14. 2. 1981, p. 12.

ACUERDO

entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza, por el que se prorroga el acuerdo relativo a una acción concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

por una parte, y

LA CONFEDERACIÓN SUIZA,

por otra,

Considerando que, con su Decisión, de 13 de febrero de 1978, el Consejo de las Comunidades Europeas determinó una acción comunitaria concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública);

Considerando que el 14 de diciembre de 1979 se firmó un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República Helénica relativo a dicha acción concertada;

Considerando que la Confederación Suiza se adhirió el 1 de agosto de 1980 a dicho Acuerdo, de conformidad con el apartado 3 de su artículo 6;

Considerando que, con su Decisión del 20 de enero de 1981, el Consejo de las Comunidades Europeas prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1981 la acción concertada comunitaria en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública);

Considerando que, habida cuenta del estado actual de los trabajos previstos por dicho Acuerdo, la prórroga en un

año de la duración de éste último permitiría obtener el máximo provecho al esfuerzo realizado;

Considerando que dicha prórroga no traerá consigo ningún incremento de los compromisos financieros ni por parte de la Comunidad ni por parte de la Confederación Suiza;

Considerando que procede, por tanto, prorrogar dicho Acuerdo hasta el 31 de diciembre de 1981,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza relativo a una acción concertada en el ámbito del registro de las anomalías congénitas (investigación médica y salud pública) se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 1981.

Artículo 2

El presente Acuerdo, redactado en un original único en lengua alemana, danesa, francesa, griega, inglesa, italiana y neerlandesa siendo auténticos todos los textos, se depositará en los archivos de la Secretaría General del Consejo de las Comunidades Europeas, que remitirá una copia certificada conforme del mismo a cada una de las Partes Contratantes.